



**MINISTERIO GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, **29 FEB. 2008**

001/39/2008

VISTO: la gestión promovida por el Instituto Nacional de Vitivinicultura (INAVI), con relación al tributo creado por el Art. 149 de la ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el Art. 1° de la ley N° 16.757, de 26 de junio de 1996, sustituido por la ley N° 17.458, de 8 de marzo de 2002;

RESULTANDO:

I) de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 149 de la ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el Art. 1° de la ley N° 16.757, de 26 de junio de 1996, sustituido por la ley N° 17.458, de 8 de marzo de 2002, se crea la tasa de promoción y control vitivinícola, que grava la expedición de las boletas de circulación y calidad de vinos nacionales e importados, y el control de la producción y circulación de los subproductos de la uva por parte del Instituto Nacional de Vitivinicultura la que se hizo extensiva a la sidra por el Art. 10 de la ley N° 17.295, de 31 de enero de 2001 y será recaudada por el Instituto en oportunidad de la expedición de aquellas;

II) el monto actual de la tasa, de acuerdo con la norma legal, asciende a \$0.88 por litro de vino y por kilo de subproducto, conforme con lo dispuesto por el Art. 149 de la ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción referida, asimismo el monto actual de la tasa de sidra asciende a \$0.63, actualizable en forma semestral, conforme a la variación del índice de los precios del consumo;

III) en la gestión de referencia el Instituto Nacional de Vitivinicultura solicita el ajuste de la tasa que grava la circulación y calidad del vino y la sidra y el control de producción y circulación de los subproductos de la uva teniendo en cuenta la variación experimentada en el índice de precios al consumo de mayo de 2007 a noviembre de 2007;

//

CONSIDERANDO:

I) el Art. 149 de la ley N° 15.903, en la redacción actual, dispone que la tasa será actualizada en forma semestral de acuerdo a la variación del índice de precios al consumo;

II) corresponde, por tanto, proceder a su actualización a partir del 1° de enero de 2008;

ATENCIÓN: a lo preceptuado por el Art. 149 de la ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987 en su redacción dada por el Art. 1° de la ley N° 16.757, de 26 de junio de 1996, sustituido por la ley N° 17.458, de 8 de marzo de 2002 y en los artículos 608 y 610 de la ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987 y la ley N° 16.311, de 15 de octubre de 1992, el decreto N° 112/993, de 5 de enero de 1993 y decreto N° 105/06, de 31 de marzo de 2006, la ley N° 17.295, de 31 de enero de 2001;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

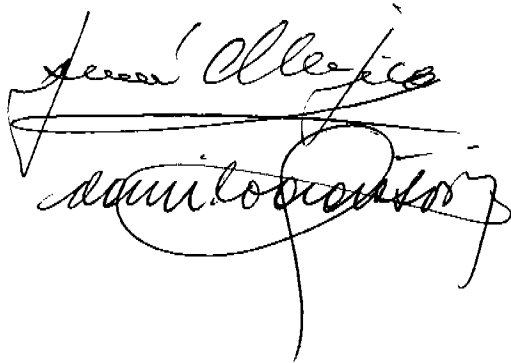
DECRETA:

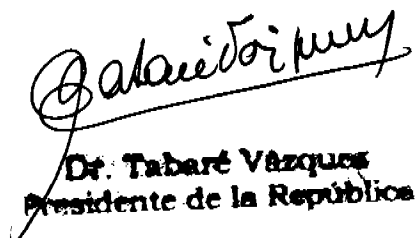
Artículo 1°- Fijase, a partir del 1° de enero de 2008, en \$ 0.90 (son pesos uruguayos noventa centésimos), por litro de vino o por litro o kilo de subproducto de la uva, el monto de la tasa que grava, la expedición de las boletas de circulación y calidad de vinos nacionales e importados y el control de la producción y circulación de los subproductos de la uva.

Artículo 2°- Fijase, a partir del 1° de enero de 2008 en \$ 0.64 (pesos uruguayos sesenta y cuatro centésimos) el monto de la tasa que grava el litro de sidra nacional o importada.

Artículo 3°- La tasa de promoción y control vitivinícola referida en el artículo primero no alcanzará a los orujos, las borras, jugos de uva y mosto concentrado elaborados y comercializados en el 2008.

Artículo 4°- Comuníquese, publíquese, etc.


~~Juan María Allier~~
Admitido


Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República